

## Enero 2019 - Novedades impositivas del 24-01 al 30-01

### NOVEDADES NACIONALES

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS) EN CORRIENTES. CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LA CUIT**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Min. Justicia y Derechos Humanos Corrientes) 4402**

La Provincia de Corrientes adhiere al procedimiento dispuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Inspección General de Justicia (IGJ) [RCG (AFIP - IGJ) 4098-E/2017] para solicitar la inscripción de sociedades por acciones simplificadas (SAS) con domicilio legal en la Provincia ante la Inspección General de Personas Jurídicas provincial (IGPJ) y realizar los trámites correspondientes para la obtención de la CUIT correspondiente.

En este orden, se establece que las solicitudes de inscripción de sociedades por acciones simplificadas (SAS) ante la IGPJ de la Provincia de Corrientes se realizarán a través de un formulario disponible en un servicio web vinculado a la plataforma de trámites a distancia (TAD), a cuyo efecto el responsable -representante legal o sujeto autorizado- accederá con su CUIT/CUIL o CDI y su clave fiscal habilitada con nivel de seguridad 3 o superior.

En el formulario se consignará la información de la sociedad en formación, de los socios que la integrarán, la adhesión al domicilio fiscal electrónico y la designación de un administrador de relaciones (AR), conforme a la resolución general (AFIP) 3713. Verificada la información, la IGPJ remitirá la solicitud en forma online a la AFIP, a efectos de su verificación y asignación de la CUIT a la sociedad. La AFIP generará la CUIT de la SAS, habilitará el servicio "Domicilio Fiscal Electrónico" e informará a la IGPJ de la Provincia de Corrientes la CUIT asignada para que sea comunicada al solicitante, junto con la finalización del trámite de inscripción, mediante el servicio web utilizado para realizar el mismo.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 31/1/2019.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. SANTA FE**

**RESOLUCIÓN (Sec. Gob. Agroindustria) 18/2019**

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones ganaderas y agropecuarias afectadas por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios que se encuentren ubicadas en determinados Departamentos de la Provincia de Santa Fe.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. CORRIENTES**

**RESOLUCIÓN (Sec. Gob. Agroindustria) 16/2019**

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones ganaderas y agropecuarias de todos los Departamentos de la Provincia de Corrientes que hayan sido afectadas por las intensas y frecuentes precipitaciones ocurridas durante el mes de enero de 2019.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. CHACO**

**RESOLUCIÓN (Sec. Gob. Agroindustria) 17/2019**

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en todo el territorio de la Provincia del Chaco para las explotaciones ganaderas y agropecuarias que hayan sido afectadas por excesos hídricos.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. SANTIAGO DEL ESTERO**

**RESOLUCIÓN (Sec. Gob. Agroindustria) 19/2019**

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones que se encuentren ubicadas en determinados Departamentos de la Provincia de Santiago del Estero.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN PESOS**

**RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 6/2019**

Las Letras del Tesoro en pesos a ser suscriptas a la par por la ANSeS, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. CANCELACIÓN ANTICIPADA TOTAL DE UN PLAN DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTE. SE HABILITA LA FUNCIONALIDAD PARA REALIZARLA A TRAVÉS DE UN VEP**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4407**

La AFIP habilita una funcionalidad dentro del sistema informático “Mis Facilidades”, para poder efectuar la cancelación anticipada total (CAT) de planes de facilidades de pago vigentes, a través de transferencia electrónica de fondos, mediante la generación de un VEP.

En tal sentido, se establece que dicho procedimiento se podrá aplicar por única vez a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota del plan correspondiente, y los contribuyentes deberán presentar una multinota en la dependencia en la que se encuentran inscriptos, informando la entidad y red de pago que se utilizará para cancelar el VEP generado.

El VEP que se genere para la cancelación anticipada total del plan vigente tendrá validez hasta la hora 24 del día de su generación, y la deuda en cuestión se considerará cancelada con la “confirmación de pago” del VEP correspondiente.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 29/1/2019.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 31/7/2020**

#### **RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 10/2019**

Las Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 31/7/2020, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE IVA Y GANANCIAS PARA COMERCIANTES, PRESTADORES Y/O LOCADORES DE SERVICIOS QUE OPEREN CON TARJETAS DE CRÉDITO, COMPRA, DÉBITO Y/O PAGO. SE EXCLUYE DEL RÉGIMEN A LAS MICRO EMPRESAS Y DEL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN A LAS PROPINAS, GRATIFICACIONES Y SIMILARES**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4408**

Se establece que quedan fuera del cálculo de la retención del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias -en el marco del régimen dispuesto para comerciantes, prestadores y/o locadores de servicios que operen con tarjetas de crédito, compra, débito y/o pago [RG (AFIP) 140 y RG (AFIP) 4011-E]- los importes adicionados voluntariamente por el comprador, locatario o prestatario del servicio, como propinas, recompensas, gratificaciones o similares, los cuales no podrán superar el 15% del importe facturado por la operación que les dio origen.

Por otra parte, se establece que el régimen no resultará de aplicación cuando se trate de comerciantes, locadores o prestadores de servicios categorizados como microempresas, siempre que se encuentren inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES” y tengan vigente el correspondiente “Certificado MiPyME”. Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 30/1/2019.

- **MISIONES. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN GENERALES Y ESPECIALES. UNIFICACIÓN NORMATIVA. SUSPENSIÓN**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 5/2019**

Se prorroga hasta el 1/4/2019 la entrada en vigencia de los regímenes de retención, percepción y/o recaudación, generales y especiales, del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia, unificados en una sola normativa -RG (DGR Misiones) 44/2018-.

- **CHUBUT. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. ACUERDO INTERJURISDICCIONAL DE ATRIBUCIÓN DE BASE IMPONIBLE PARA CONTRIBUYENTES DIRECTOS. VENCIMIENTOS 2019**

#### **RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 2/2019**

Se fijan las fechas de vencimiento del año 2019 de los anticipos mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos.

- **CHUBUT. INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. ACTIVIDAD GANADERA. MONTOS PERÍODO 2019**

#### **RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 1/2019**

La Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut fija en \$ 3.867.780 el monto total de ventas anuales, a los efectos de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos a la actividad ganadera para el período fiscal 2019 -art. 149, inc. 13), CF-.

Recordamos que la actividad ganadera gozará de la exención en el mencionado impuesto por las ventas que no superen los 14.000 kg de lana sucia de 20 micrones y con un rinde del cincuenta y cinco por ciento (55%).

- **ENTRE RÍOS. LEY IMPOSITIVA. INGRESOS BRUTOS. PROFESIONES LIBERALES. ADECUACIONES**

#### **DECRETO (Poder Ejecutivo Entre Ríos) 4652/2018**

Se establecen adecuaciones de valores contenidos en la ley impositiva. Entre las principales, destacamos:

- Se incrementan los importes mínimos mensuales y anuales a ingresar del impuesto sobre los ingresos brutos.

- Se modifican los parámetros de ingresos brutos anuales, superficie afectada, energía eléctrica consumida, alquileres devengados y el impuesto mensual a ingresar para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto al ejercicio de profesiones liberales.

Asimismo, se establece que los parámetros para ambos regímenes de ingresos brutos anuales, superficie afectada, energía eléctrica consumida y alquileres

devengados entrarán en vigencia a partir del 1/1/2019, y el importe mensual a ingresar, a partir del 1/2/2019.

- **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. CONSTANCIA DE AGENTE DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 6/2019**

La Administración Provincial de Impuestos -API- establece que los contribuyentes y/o responsables que actúan en carácter de agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos deberán exteriorizar su condición respecto de dicho tributo mediante la constancia de inscripción obtenida desde la página web del Organismo, en todos los actos, operaciones o trámites que requieren tal justificación.

Asimismo, aquellos terceros que interactúan con los mencionados agentes tendrán la posibilidad de obtenerla directamente accediendo desde la citada página web.

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN PECUARIA. ALÍCUOTA 0%. REGLAMENTACIÓN**

**DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 27/2019**

Se establecen los requisitos y demás condiciones que se deberán cumplimentar para acceder a la alícuota diferencial del 0% para la producción primaria en el impuesto sobre los ingresos brutos y para la salud pública -L. (Tucumán) 9021-.

Al respecto, se establece que, previo al otorgamiento del citado beneficio, los productores pecuarios y los industriales del procesamiento de productos pecuarios deberán dar cumplimiento a las obligaciones tributarias que como contribuyentes y responsables se encuentren a su cargo. A tales fines, deberá darse intervención a la Dirección General de Rentas para que produzca el informe pertinente.

- **ENTRE RÍOS. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. DEUDAS DEVENGADAS HASTA EL 31/12/2018**

**DECRETO (Poder Ejecutivo Entre Ríos) 4653/2018**

Se establece un régimen opcional especial de normalización fiscal para la cancelación de obligaciones adeudadas de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, excepto del impuesto inmobiliario rural y/o subrural.

En ese orden, podrán incluirse en el presente régimen las deudas de todos los tributos provinciales, cuyos vencimientos hubieran operado hasta el 31/12/2018, incluyendo sus accesorios y multas, independientemente de que las mismas se encuentren intimadas, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, sometidas a juicios de ejecución fiscal, verificadas en concurso preventivo o quiebra, incluidas en otros regímenes de regularización caducos o vigentes, siempre que estos últimos opten por abonar de contado, en 3 o 6 cuotas.

Por último, destacamos que el plazo para el acogimiento se extenderá desde el 11/3/2019 hasta el 29/3/2019, debiendo el contribuyente concurrir a la

representación territorial de la Administradora Tributaria más cercana a su domicilio, a los fines de suscribir el plan, o a través de la Web de la Administradora Tributaria, constituyendo antes domicilio fiscal electrónico.

- **SALTA. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES, INTERESES Y MULTAS, VENCIDAS AL 31/12/2018**

#### **DECRETO (Poder Ejecutivo Salta) 117/2019**

Se establece un régimen especial y transitorio de regularización de deudas fiscales cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas aplicable a todas las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas, vencidas al 31/12/2018.

Al respecto, podrán incluirse, entre otros, planes de facilidades de pago caducos por deudas impagas y obligaciones que se encuentren en trámite de determinación de oficio, o de discusión administrativa o judicial.

Por último, destacamos que el plazo para el acogimiento al presente régimen será desde el 28/1/2019 hasta el 29/3/2019.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES. REGLAMENTACIÓN**

#### **RESOLUCIÓN (Adm. Gral. Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 11/2019**

Se reglamenta el procedimiento que deberán aplicar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 939/2013- cuando resulte de aplicación el régimen de "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs".

Al respecto, se establece que los agentes de recaudación, en los casos de utilización de las citadas facturas, deberán consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción y la norma que establece el régimen de recaudación aplicable a dicha operación.

Asimismo, la percepción se practicará al momento de la emisión de la factura correspondiente, aplicando la alícuota vigente a la fecha, según el régimen de percepción que corresponda aplicar.

Respecto a los agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, deben practicar la retención e informar el importe determinado en concepto de retención, conforme al régimen de recaudación aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente a tal fecha.

En los supuestos de aceptación tácita de la factura, dichos agentes deberán realizar la retención al momento del pago o fecha cierta de vencimiento de la obligación de pago de la factura, la que fuera anterior, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el 4%, los agentes deberán aplicar esta última.

Por último, destacamos que el presente régimen será de aplicación a partir del 1/2/2019.

- **RÍO NEGRO. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. LEY IMPOSITIVA 2019. INCENTIVOS POR CUMPLIMIENTO FISCAL PARA EL AÑO 2019. REGLAMENTACIÓN**

**RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 105/2019**

La Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro reglamenta las alícuotas diferenciales para los distintos impuestos, establecidas por la ley impositiva 2019 - L. (Río Negro) 5335-.

Asimismo, establece los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes a fin de gozar de los incentivos por cumplimiento fiscal aplicables al año 2019.

- **RÍO NEGRO. INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTA CERO. FABRICACIÓN ARTESANAL DE CERÁMICAS. INTERPRETACIÓN**

**RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 92/2019**

La Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro interpreta que la fabricación artesanal de cerámicas queda incluida en la actividad "industria manufacturera n.c.p." (Cód. 329099), gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos a la alícuota del 0%.

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO SIAPRE. VERSIÓN 6.0 RELEASE 3. APROBACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 7/2019**

Se aprueba el programa aplicativo "Declaración Jurada SiAPre - Versión 6.0 Release 3", que será de uso obligatorio para las presentaciones que se efectúen a partir del 1/2/2019, inclusive.

- **CORRIENTES. RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN INSTANCIA ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. PRÓRROGA**

**RESOLUCIÓN (Min. Hacienda y Finanzas Corrientes) 10/2019**

Se extiende, hasta el 28/6/2019, el plazo para acogerse al régimen especial de regularización de obligaciones tributarias que se encuentren en instancia administrativa o judicial, cuya recaudación se halle a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia -D. (Corrientes) 3041/2014-.

- **CORRIENTES. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN INSTANCIA DE COBRO JUDICIAL. PRÓRROGA**

**RESOLUCIÓN (Min. Hacienda y Finanzas Corrientes) 12/2019**



Se extiende, hasta el 28/6/2019, el plazo para acogerse al régimen extraordinario de regularización de obligaciones tributarias en instancia de cobro judicial -D. (Corrientes) 2568/2011-.

- **CORRIENTES. RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN. MULTAS POR INFRACCIONES FORMALES O MATERIALES EN INSTANCIA DE COBRO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ACOGIMIENTO. PRÓRROGA**

**RESOLUCIÓN (Min. Hacienda y Finanzas Corrientes) 11/2019**

Se extiende, hasta el 28/6/2019, la fecha hasta la cual los contribuyentes podrán acceder al régimen extraordinario de regularización de multas por infracciones a los deberes formales o materiales que se encuentren en instancia de cobro administrativo o judicial, cuya aplicación, percepción y fiscalización se hallen a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia -D. (Corrientes) 1182/2015-

- **CORRIENTES. SELLOS. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS AL 31/7/2012. PRÓRROGA**

**RESOLUCIÓN (Min. Hacienda y Finanzas Corrientes) 13/2019**

Se extiende, hasta el 28/6/2019, la fecha hasta la cual los contribuyentes pueden incorporarse al régimen de regularización de deudas del impuesto de sellos impagas y vencidas al 31/7/2012 -D. (Corrientes) 1976/2012-.

- **SAN JUAN. INGRESOS BRUTOS. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR SUJETOS DOMICILIADOS, RADICADOS O CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN ONLINE. ENTRADA EN VIGENCIA**

**RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 122/2019**

La Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan establece que, a partir del 1/5/2019, se considerará gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación de servicios se utilice económicamente en el territorio provincial.

Asimismo, la misma fecha de entrada en vigencia se aplicará a los fines de gravar en el impuesto la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil, o similares.

- **FORMOSA. INGRESOS BRUTOS. MONTOS MÍNIMOS MENSUALES. INCREMENTO**

**RESOLUCIÓN (Min. Economía, Hacienda y Finanzas Formosa) 8726/2018**

Se incrementan los importes mínimos mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos aplicables a partir del 1/1/2019.

➤ **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SISTEMA FEDERAL DE RECAUDACIÓN -NAES-. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE CODIFICACIÓN. MODIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 8/2019**

En virtud de la reciente sustitución del nomenclador de actividades y alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos -L. (Tucumán) 9151-, se adecuan determinadas equivalencias entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- y el nomenclador de actividades y alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia -art. 7, L. (Tucumán) 8467 y RG (DGR Tucumán) 100/2017-.

**LUNES 04**

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 7/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 6/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 6/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)

**MARTES 05**

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Enero/2019 | CUIT: 0-1-2-3
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 7/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 6/2018
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 6/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
5. **Débitos y créditos. A partir del día 23** | Pago a cuenta | Enero/2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
6. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: cuarta semana** | DDJJ informativa | Febrero 2019 | CUIT: todos | Nota: 4° semana de enero 2019. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013.

**MIÉRCOLES 06**

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Enero/2019 | CUIT: 4-5-6
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 7/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 6/2018

4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 6/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)

#### **JUEVES 07**

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Enero/2019 | CUIT: 7-8-9
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 7/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 6/2018
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 6/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:e-ARCIBA** | DDJJ | Enero/2019 | CUIT: todos

#### **VIERNES 08**

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 7/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 6/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 6/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)